

en esta Dirección General (calle Pío Baroja, 6, despacho 210, Madrid), y formular la impugnación de los mismos ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, a tenor de lo establecido por el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 86, de 11 de abril de 1995).

Madrid, 28 de marzo de 2001.—La Directora general, P. D. (Orden de 12 de marzo de 1997 «Boletín Oficial del Estado» del 14), la Subdirectora general, María Antonia Diego Revuelta.—15.400.

Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social por la que se anuncia subasta pública para la enajenación de dos fincas rústicas de su propiedad.

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con fecha 16 de febrero y 1 de septiembre de 1998, autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social, que acordó su venta y declaró su alienabilidad con fechas 23 de septiembre de 1997 y 3 de abril de 1998, para enajenar los inmuebles que se detallan a continuación:

Rústica: Suerte de tierra calma en Las Cabezas de San Juan, al sitio de Benacazón, de cabida 64 áreas 36 centiáreas. Totalmente enclavada en esta finca se ha construido una nave industrial que mide una superficie de 1.044 metros cuadrados. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Utrera, en el folio 149, tomo 1.002, libro 133 de Las Cabezas de San Juan, finca número 3.323, inscripción undécima.

Tipo mínimo de licitación: 12.500.000 pesetas (75.126,51 euros).

Rústica: Una suerte de olivar y cereal sita en la Atalaya, término de Morón de la Frontera, de cabida fanega y media, equivalentes a 87 áreas 21 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Morón de la Frontera al tomo 1.054, libro 315, folio 21, finca número 10.364, inscripción cuarta.

Tipo mínimo de licitación: 446.400 pesetas (2.682,92 euros).

La subasta se regirá por las cláusulas administrativas contenidas en el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los posibles licitadores en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, calle Pablo Picasso, sin número, 41018 Sevilla.

Dicha subasta dará comienzo a las once horas del día 17 de mayo de 2001 en la sala de subastas de la Dirección Provincial, sita en calle Pablo Picasso, sin número, planta tercera.

Sevilla, 2 de abril de 2001.—El Director provincial, Maximiliano Vilchez Porrás.—15.440.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas relativa a la ampliación de potencia de la central de cogeneración de «Repsol Petróleo, Sociedad Anónima» en A Coruña.

Visto el proyecto de ejecución presentado ante la Consejería de Industria y Comercio de la Junta de Galicia por «Repsol Petróleo, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, paseo de la Castellana, número 280, referente a la ampliación de potencia de sus instalaciones en el complejo industrial de A Coruña, Bens, sin número, con una potencia actualmente disponible de 38 MW.

Vista la solicitud y documentación que acompaña presentada ante esta Dirección General relativa al cambio de combustible a utilizar en la ampliación de potencia que en lugar de utilizar una mezcla

de fuel-gas de refinería y nafta ligera, utilizará gas natural, gasoil pesado de vacío (GOPV) o mezcla de ambos, solicitando, además, que la ampliación de la instalación en lugar de evacuar su energía excedentaria mediante una línea de 66 kV, conectada con la subestación de Sabón, efectúe la evacuación mediante línea subterránea de 220 kV conectada con la subestación de La Grela.

Considerando que la instalación, con los combustibles propuestos, continúa cumpliendo los requisitos de rendimiento eléctrico equivalente exigibles conforme al anexo del Real Decreto 2366/1994, estando la instalación incluida en el régimen especial de dicho Real Decreto, por Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, de 25 de marzo de 1997.

Resultando que la línea subterránea de evacuación a 220 kV conectada con la subestación de La Grela ha sido autorizada y aprobado por proyecto de ejecución por Resolución de la Dirección General de Industria de la Junta de Galicia de fecha 11 de diciembre de 2000.

Considerando que el conjunto de instalaciones de generación eléctrica de este complejo industrial, incluidas en el grupo «d» del artículo 2 del Real Decreto 2366/1994, supera 50 MW, es de aplicación el artículo 17 del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, que determina el fin de su período transitorio y la obligación de realizar ofertas económicas al operador del mercado, una vez entre en vigor la correspondiente normativa de desarrollo de dicho Real Decreto-ley.

Resultando que la ampliación de potencia de esta instalación fue autorizada por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, de 25 de marzo de 1997.

Considerando que por aplicación de la disposición transitoria undécima del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el expediente de aprobación del proyecto de ejecución se ha de tramitar y resolver conforme al Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Considerando que tras la ampliación de potencia de la instalación, en su conjunto superará 50 MW térmicos, por lo que es de aplicación el Real Decreto 646/1991, de 22 de abril, por el que se establecen nuevas normas sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión.

Resultando que tras solicitar informe a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente ésta no ha puesto objeción alguna.

Considerando que por Resolución de 22 de diciembre de 1999, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Galicia, se formuló la declaración de efectos ambientales de la ampliación de potencia solicitada, la cual establece determinados condicionantes, además de los incluidos en el estudio de efectos ambientales, que han sido expresamente aceptados por «Repsol Petróleo, Sociedad Anónima».

Considerando que consultados los organismos correspondientes no se han establecido más condicionados que el anteriormente mencionado y la propuesta de aprobación elevada por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Galicia.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre desarrollo y ejecución de la instalación.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Aprobar el proyecto de ejecución presentado por «Repsol Petróleo, Sociedad Anónima», con las modificaciones de combustible y conexión solicitadas para la ampliación de su planta de cogeneración ubicada en el complejo industrial de A Coruña, Bens, sin número, consistente en:

Central de cogeneración de ciclo combinado con turbina de gas, acoplada a generador síncrono de 40,4 MW, utilizándose como combustible gas natu-

ral, gasoil pesado de vacío (GOPV) o mezcla de ambos.

La instalación de cogeneración incluye una turbina de vapor acoplada a generador síncrono de 16,6 MW, de los que 10,7 MW son imputables a calores residuales que alimentan la turbina de vapor.

Conexión a 220 kV con la línea de evacuación que se conecta a la red exterior en la subestación de La Grela.

Modificar la Resolución de 25 de marzo de 1997, de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía de autorización de la ampliación de potencia en relación con las características de la instalación, en cuanto al combustible a utilizar y la conexión con la red exterior, que son las anteriormente mencionadas.

Modificar, en igual sentido, las características de la instalación descritas en la Resolución de inclusión en el régimen especial de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, de 25 de marzo de 1997, manteniendo el límite de potencia de 100 MVA del conjunto de las instalaciones de generación del complejo industrial.

El sistema de medidas de la energía eléctrica cedida y/o tomada de la red, en todos los puntos de conexión del complejo industrial, de sus consumos y de sus instalaciones de generación será conforme con el Real Decreto 2018/1997, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Puntos de Medida de los Consumos y Tránsitos de Energía Eléctrica y sus ITC, debiendo, por tanto, existir un único registro del balance instantáneo de la energía intercambiada con la red por todo el complejo, que se utilizará como base para su facturación.

A los efectos de facturación de la energía excedentaria del complejo industrial, la energía excedentaria registrada se imputará como procedente de la instalación de 16,6 MW incluida en el grupo «e» del artículo 2 del Real Decreto 2366/1994, en la misma proporción de dicha potencia respecto de la potencia total de generación en régimen especial, por lo que el 17,47 por 100 de la energía eléctrica excedentaria del complejo industrial se considerará como procedente de la instalación acogida al grupo «e» del Real Decreto 2366/1994, y el resto se imputará al resto de instalaciones de generación, que están acogidas al grupo «d» del dicho Real Decreto.

El titular habrá de realizar ofertas económicas al operador del mercado una vez entre en vigor la correspondiente normativa de desarrollo del Real Decreto-ley 6/2000, por el conjunto de instalaciones de generación del complejo industrial, incluidas en el grupo «d» del artículo 2 del Real Decreto 2366/1994, que corresponde con el 82,53 por 100 de la energía excedentaria del complejo industrial.

La presente aprobación del proyecto de ejecución queda sujeta al cumplimiento íntegro por «Repsol Petróleo, Sociedad Anónima» de la Resolución de 22 de diciembre de 1999, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Galicia, por la que se formuló la Declaración de Efectos Ambientales de la ampliación de potencia solicitada, debiendo, por tanto, observar todos los condicionantes que la misma establece.

Conforme al Real Decreto 646/1991, de 22 de abril, se establecen como valores límite de emisión del conjunto de instalaciones de cogeneración del complejo industrial de A Coruña, los siguientes:

Combustible utilizado procedente de gasificación de residuos de refinería: 800 SO₂ (mg/Nm³), 350 NO_x (mg/Nm³) y 5 partículas (mg/Nm³). Combustibles gaseosos en general: 35 SO₂ (mg/Nm³), 350 NO_x (mg/Nm³) y 5 partículas (mg/Nm³).

Para la utilización de mezclas de los dos tipos de combustibles referenciados en la tabla anterior, se seguirá el método de imputación de valores límite de emisión establecido en el artículo 9 del Real Decreto 646/1991, de 22 de abril.

Para el procedimiento de medición y evaluación de las emisiones se estará a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 26 de